

RESOLUCIÓN NÚMERO 00570 DE 2015

(marzo 13)

por medio de la cual se autoriza la integración operacional del proyecto PORTA con el Aeropuerto Internacional Eldorado Luis Carlos Galán Sarmiento.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las facultades consagradas en los numerales 3, 6 y 12 del artículo 9º del Decreto número 260 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del artículo 1º del Decreto número 260 de 2004, *“La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, tendrá su sede principal en la ciudad de Bogotá, D. C.”.*

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, administrar, vigilar y controlar el uso del espacio aéreo colombiano por parte de la aviación civil, y coordinar las relaciones de esta con la aviación de Estado; desarrollando las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sobre la materia, contribuyendo de esta manera al mantenimiento de la seguridad y soberanía nacional.

Que a la Unidad le corresponde también la prestación de servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrollar y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad. Así mismo, le corresponde reglamentar y supervisar la infraestructura aeroportuaria del país, y administrar directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad y los de propiedad de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 3º del Decreto número 260 de 2004, *“la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales”.*

Que el artículo 5º del Decreto número 260 de 2004 señala, como funciones de la Unidad, las siguientes:

“Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil). Son funciones generales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), las siguientes:

(...)

7. *Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización que propendan por el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario.*

(...)

22. *Realizar todas las operaciones administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo”.*

Que a través del Documento Conpes 3762 de 2013 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º, numeral 3 del Decreto número 2445 de 2013, la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos, en sesión del 26 de enero de 2015, validó el proyecto “Puerto Logístico de las Américas – PORTA”, como un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINE).

Que en dicho proyecto se propone construir y operar una terminal de carga y servicios complementarios para el Aeropuerto Internacional Eldorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la ciudad de Bogotá, integrándose físicamente a este para movilizar la carga de la forma más rápida y eficiente posible.

Que mediante el Decreto número 202 del 4 de febrero de 2015, el Gobierno Nacional localizó el gran proyecto de infraestructura denominado “Puerto Logístico de las Américas (Porta), en unas coordenadas determinadas, colindantes con el costado norte del Aeropuerto Internacional Eldorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la ciudad de Bogotá.

Que en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) se definen los aeropuertos como “*Todo aeródromo especialmente equipado y usado regularmente para pasajeros y/o carga y que a juicio de la UAEAC, posee instalaciones y servicios de infraestructura aeronáutica suficientes para ser operado en la aviación civil*”¹. Por su parte, son aeropuertos internacionales “*Todo aeropuerto que cuenta con facilidades adecuadas al tráfico aéreo internacional y que el Estado contratante en cuyo territorio está situado, designa como aeropuerto de entrada o salida para el tránsito aéreo internacional; en el cual se llevan a cabo trámites de aduana, migración, sanidad, cuarentena agrícola y demás procedimientos similares, requeridos*”².

Que el Código de Comercio define los aeródromos como “*toda superficie destinada a la llegada y salida de aeronaves, incluidos todos sus equipos e instalaciones*”³ y, a su vez, define las aeronaves como “*todo aparato que maniobre en vuelo, capaz de desplazarse en el espacio y que sea apto para transportar personas o cosas*”⁴. Así mismo, la Aeronáutica Civil ha ampliado dicha definición, mediante la expedición del RAC, al establecer como Aeródromo lo siguiente: “*Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves*”.

Que la Unidad Administrativa Especial ha adelantado reuniones de trabajo con delegados del Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura y

¹ RAC 14. Numeral 14.1

² RAC 14. Numeral 14.1

³ Código de Comercio. Artículo 1809

⁴ Código de Comercio. Artículo 1789

representantes del proyecto PORTA, para resolver algunos aspectos de orden técnico necesarios para la adecuada formulación del proyecto en el marco de la operación integrada con el Aeropuerto Internacional Eldorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la ciudad de Bogotá.

Que producto de esas reuniones, la Secretaría de Sistemas Operacionales, en conjunto con sus Direcciones y Grupos funcionales, emitirán conceptos sobre las condiciones que se deben observar para el desarrollo del proyecto Porta.

Que se hace necesario autorizar la integración operacional del proyecto Porta con el Aeropuerto Internacional Eldorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la ciudad de Bogotá, condicionada al cumplimiento de los conceptos técnicos que emitan las diversas áreas funcionales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en cabeza de su Secretaría Técnica de Sistemas Operacionales.

Que la integración operacional se autoriza también bajo la condición consistente en que el proyecto Porta sea viabilizado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y efectivamente se desarrolle en las coordenadas definidas por el Decreto número 202 del 4 de febrero de 2015.

Que igualmente, se considera necesario declarar el área geográfica en la que se desarrollará el proyecto Porta, como zona de influencia del Aeropuerto Internacional Eldorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorizar* la integración operacional del proyecto Porta con el Aeropuerto Internacional Eldorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la ciudad de Bogotá.

Artículo 2°. *Declarar* el área geográfica localizada en el Decreto número 202 del 4 de febrero de 2015, en donde se desarrollará el proyecto Porta, como zona de influencia del Aeropuerto Internacional Eldorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la ciudad de Bogotá.

Artículo 3°. *Condicionar* la presente autorización y declaratoria, a los siguientes eventos:

a) Que el proyecto Porta sea viabilizado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

b) Que el proyecto se desarrolle en las coordenadas definidas por el Decreto número 202 del 4 de febrero de 2015.

c) Al cumplimiento de las condiciones que señalen los conceptos técnicos que emita la Secretaría de Sistemas Operacionales en conjunto con sus Direcciones y Grupos funcionales sobre su viabilidad técnica.

d) Al desarrollo efectivo y real del proyecto Porta en las coordenadas definidas por el Decreto número 202 del 4 de febrero de 2015.

Artículo 4°. *Ordenar* a la Secretaría de Sistemas Operacionales de la Aerocivil, a través de las Direcciones y Grupos Funcionales que la conforman, la realización de los estudios técnicos, financieros, operacionales, prediales, de conectividad y todos aquellos que se requieran para definir la viabilidad del proyecto.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de marzo de 2015.

El Director General,

Gustavo Alberto Lenis Steffens.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.463 del martes 24 de marzo del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)